

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

DECRETO N° 1840

Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional" 31 AGO 2023

VISTO:

El Expediente N° 00320-0005454-1 del Registro del Sistema de Información de Expedientes y los compromisos asumidos oportunamente mediante Actas Acuerdo N° 05/2021, N° 2/20200 y N° 4/2022, de la Comisión Paritaria Central — Ley N° 10.052, que concluyen con lo manifestado en el Acta Acuerdo N° 06/23 de la citada Comisión; y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 28 de agosto de 2023, se reunió la Comisión Paritaria Central, en un todo de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Ley N° 10.052 y su modificatoria Ley N° 12.750, labrándose el Acta Acuerdo N° 06/2023, la que corresponde ser homologada;

Que la mencionada Comisión Paritaria Central manifestó su total acuerdo con los asuntos referidos en las Actas de la Comisión Técnica dependiente de la misma N° 6/2023, la que alude a la revisión de adicionales del personal SPI y no SPI de la Secretaría de Tecnología para la Gestión, N° 7/2023, la que propone los suplementos a otorgar a los agentes del Ministerio de Género, Igualdad y Diversidad, y N° 8/2023, la que considera la situación de los choferes que revistan en el Escalafón Decreto Acuerdo N° 2695/83, correspondiendo dar el curso administrativo necesario para su materialización;

Que en ese orden, y sin perjuicio de los planteos realizados por el personal perteneciente al agrupamiento SPI respecto a la creación de nuevo escalafón, se advierte que, producto de la aplicación de las sucesivas políticas salariales acordadas, se produjo un desfasaje en la escala salarial que amerita su tratamiento, realizándose una propuesta que fue aceptada por mayoría, en ámbito de las representaciones sindicales U.P.C.N. y A.T.E.

Imprenta Oficial - Santa Fe



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Que en las propuestas efectuadas en el Punto 1.- del Acta Acuerdo de la Comisión Paritaria Central que se homologa por el presente, se considera oportuno modificar los coeficientes del suplemento previsto en el artículo 77° inciso 2° del Decreto Acuerdo N.º 2695/83 y su modificatorio, artículo 9° del Decreto N.º 4966/19 para el personal del agrupamiento SPI.

Que en el mismo sentido, se propone para el referido personal, modificar la Asignación Remunerativa No Bonificable 2022, fijada por los Decretos N.º 983/2020, N.º 293/2022 y modificatorios, estableciendo nuevos valores para cada categoría del citado agrupamiento, a partir del mes de agosto de 2023.

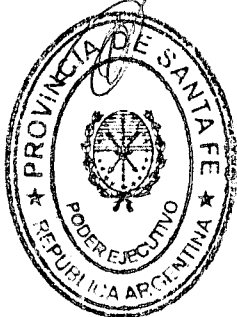
Que, además, se ha considerado la situación del personal que se desempeña en la Secretaría de Tecnologías para la Gestión, quienes sin pertenecer al agrupamiento SPI trabajan en conjunto con ellos, razón por la cual se modifica la Asignación Remunerativa No Bonificable 2022 para el personal que percibe el suplemento establecido en el artículo 10° del Decreto N.º 522/13 determinándose a tal fin los nuevos valores para cada categoría, vigentes a partir del mes de agosto de 2023.

Que para el presente trámite, debe tenerse en consideración la política salarial vigente -cuyos Acuerdos Paritarios han sido homologados por los Decretos N.º 505/23 y N.º 1835/23- la que toma como base de cálculo los salarios correspondientes al mes de Febrero de 2023.

Que, consecuentemente, es necesario fijar los valores base - Febrero 2023 - de las Asignaciones Remunerativas No Bonificables 2022 que por el presente se modifican, a los efectos de aplicar correctamente la mencionada Política Salarial en los meses venideros.

Que el Punto 2.- del Acta Acuerdo de la Comisión Paritaria Central N.º 7/2023 refiere a los suplementos que deben percibir aquellos agentes de la Administración Pública Provincial que en la actualidad se desempeñan en el Ministerio de Igualdad, Género y Diversidad.

Que por Ley N.º 13.920 se creó la Secretaría de Estado de Igualdad y Género, la que tomó parte de las tareas y del personal de lo que hasta entonces era Ministerio de Desarrollo Social y que con posterioridad, mediante Ley



Provincia de Santa Fe

Podex Ejecutivo

N.º 14.038 se le dió jerarquía ministerial, disponiéndose mediante Decreto N.º 949/21, que la nueva Cartera ejercerá las atribuciones en relación con las áreas, estructuras y créditos presupuestarios existentes para la Secretaría.

Que en este contexto, corresponde dar resolución general a cuestiones salariales, referidas a los suplementos institucionales y funcionales del personal del mencionado Ministerio.

Que en consideración a las propuestas efectuadas en el Punto 2.- del Acta Acuerdo de la Comisión Paritaria Central que se homologa por el presente, se acuerda que los agentes del Ministerio de Igualdad, Género y Diversidad, tendrán derecho a percibir los suplementos institucionales y funcionales que perciben los agentes del Ministerio de Desarrollo Social, adaptando para ello las disposiciones de establecidas en en artículo 4º del Decreto N.º 3236/17, artículo 11º del Decreto N.º 775/14, modificado por el artículo 5º del Decreto Acuerdo N.º 4035/14 y el artículo 1º del Decreto N.º 4251/14, encomendando a las autoridades ministeriales y a las representaciones gremiales analizar, en el término de treinta (30) días, el alcance del Suplemento para Profesionales e Idóneos y sus posibles modificaciones y elevarlo a la Comisión Técnica, dependiente de la Comisión Paritaria Central.

Que por último, la Comisión Paritaria Central a analizado la situación del personal desempeña tareas de conducción de vehículos oficiales, choferes de funcionarios, choferes de ambulancia y choferes de unidades especiales.

Que dentro de la multiplicidad de tareas para las que se requiere a este personal, se hace necesario contemplar las diferencias estructurales de los servicios por ellos prestados para con el resto de los agentes del Agrupamiento Servicios Generales, por lo cual las entidades sindicales han solicitado su diferenciación.

Que en consideración al Punto 3.- del Acta Acuerdo de la Comisión Paritaria Central que se homologa por el presente, se dispone modificar el Decreto Acuerdo N.º 2695/83, específicamente en lo referente al agrupamiento Servicios General, incorporando el Subagrupamiento Choferes.

Imprenta Oficial - Santa Fe



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Que dicho Subagrupamiento alcanzará a los agentes que, desempeñan tareas de conducción de vehículos oficiales, choferes de funcionarios, choferes de ambulancia y choferes de unidades especiales, y ampliará su carrera escalafonaria hasta la categoría 6, actualizando su régimen de ingreso y promoción.

Que asimismo se prevé adecuar el tiempo de efectiva prestación de servicios, necesario para la percepción del suplemento – garantía que perciben aquellos agentes que se desempeñan como choferes de funcionarios -Artículo 71° del Decreto Acuerdo N°2695/83 y que por razones no imputables a los mismos, dejan de cumplir tales tareas, asimilando este beneficio, al que actualmente poseen las Secretarías de Funcionarios – artículo 78° Bis del Decreto Acuerdo N.º 2695/83 y modificatorios.

Que, a partir del dictado de la presente norma, se entiende pertinente reintegrar el costo correspondiente a los gravámenes nacionales, provinciales, municipales o comunales abonados para la obtención o renovación de "*licencias de conducir profesionales*", a aquellos choferes que necesiten la misma, como condición para el desempeño de sus tareas habituales, a partir del dictado de la presente norma.

Que en virtud del acuerdo referido, y conforme lo establece el artículo 6° de la precitada Ley N° 10.052, corresponde dictar el acto administrativo homologatorio del Acta mencionada;

Que el presente instrumento se encuadra en las disposiciones contenidas en el artículo 72°, inciso 1° de la Constitución Provincial, no excediendo la autorización de gastos habilitada por la Ley Anual de Presupuesto N.º 14.075;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

« 1983 / 2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA »



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

ARTICULO 1°: Homológase el Acta Acuerdo N°06/2023 de la Comisión Paritaria Central - Ley N° 10.052, y sus correspondientes complementarias - Actas Acuerdo de la Comisión Técnica

- N.º 6/2023, que alude a la revisión de adicionales del personal SPI y no SPI de la Secretaría de Tecnología para la Gestión;

- N.º 7/2023, que propone los suplementos a otorgar a los agentes del Ministerio de Género, Igualdad y Diversidad;

- N.º 8/2023, que considera la situación de los choferes que revistan en el Escalafón Decreto Acuerdo N°2695/83.

ARTICULO 2°: Modifíquese los coeficientes del suplemento para el personal que se desempeña en el agrupamiento SPI, previsto en el artículo 77º inciso 2º del Decreto Acuerdo N.º 2695/83 y modificado por el artículo 5º del Decreto N.º 4966/16, los que quedarán establecidos según la siguiente escala:

Categoría	Coeficiente %
Cat 9	1075
Cat 8	915
Cat 7	835
Cat 6	775
Cat 5	715
Cat 4	610
Cat 3	585
Cat 2	450
Cat 1	340

Imprenta Oficial - Santa Fe

ARTÍCULO 3°: Establécese que a partir del mes de Agosto de 2023, la Asignación Remunerativa No Bonificable 2022, fijada por los Decretos N.º 983/2020, N.º 293/2022 y modificatorios, para el personal que se desempeña en el agrupamiento SPI, será la que a continuación se detalla:



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Categoría	Asignación R NB 2022 (Agosto 2023)
Cat 9	\$92.040,90
Cat 8	\$91.844,06
Cat 7	\$91.299,30
Cat 6	\$67.795,48
Cat 5	\$288.467,93
Cat 4	\$228.079,47
Cat 3	\$136.938,95
Cat 2	\$100.544,02
Cat 1	\$81.047,56

En orden a ello, y a fin de aplicar correctamente la Política Salarial acordada por Decreto N.º 1835/23, se establecen los montos base, que hubiesen correspondido al mes de Febrero de 2023 para la mencionada Asignación:

Categoría	Asignación R NB 2022 (Febrero 2023)
Cat 9	\$46.009,41
Cat 8	\$45.911,01
Cat 7	\$45.638,70
Cat 6	\$33.889,61
Cat 5	\$165.681,43
Cat 4	\$130.997,34
Cat 3	\$78.650,83
Cat 2	\$57.747,41
Cat 1	\$46.549,43

Imprenta Oficial - Santa Fe



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

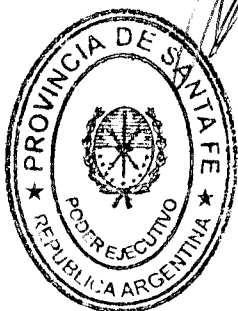
ARTÍCULO 4°: Establécese que a partir del mes de Agosto de 2023, la Asignación Remunerativa No Bonificable 2022, fijada por los Decretos N.º 983/2020, N.º 293/2022 y modificatorios, para el personal que percibe el adicional previsto en el artículo 10º del Decreto N.º 522/13, será la que a continuación se detalla:

Categoría	Asignación R NB 2022 (agosto 2023)
Cat 7	\$202.701,22
Cat 6	\$179.197,40
Cat 5	\$132.051,03
Cat 4	\$121.662,57
Cat 3	\$75.522,05
Cat 2	\$69.127,12
Cat 1	\$64.630,66

En orden a ello, y a fin de aplicar correctamente la Política Salarial acordada por Decreto N.º 1835/23, se establecen los montos base, que hubiesen correspondido al mes de Febrero de 2023 para la mencionada Asignación:

Categoría	Asignación R NB 2022 (febrero 2023)
Cat 7	\$101.326,29
Cat 6	\$89.577,20
Cat 5	\$75.843,45
Cat 4	\$69.876,84
Cat 3	\$43.376,06
Cat 2	\$39.703,13
Cat 1	\$37.120,59

Imprenta Oficial - Santa Fe



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

ARTICULO 5°: Extiéndanse, a partir del mes de Septiembre de 2023, las previsiones del artículo 4° del Decreto N.º 3236/17, a los agentes que dependen funcionalmente del Ministerio de Igualdad, Género y Diversidad.

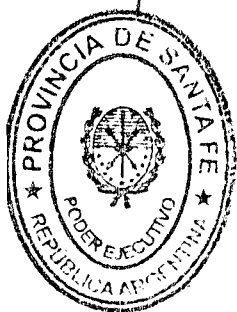
ARTICULO 6°: Extiéndase, a partir del mes de Septiembre de 2023, el Suplemento previsto en el artículo 11° del Decreto N.º 775/14, al personal que realiza atención social en territorio y sea dependiente del Ministerio de Igualdad, Género y Diversidad, encomendando a las autoridades ministeriales y a las representaciones gremiales analizar, en el término de treinta (30) días, el alcance del Suplemento para Profesionales e Idóneos y sus posibles modificaciones y elevarlo a la Comisión Técnica, dependiente de la Comisión Paritaria Central.

ARTICULO 7°: Modificase el artículo 5° del Decreto N.º 4035/14 y la incorporación efectuada por su similar N.º 4251/14, que determinan la forma de cálculo del Suplemento para Profesionales e Idóneos creado por el Decreto N.º 775/14, y que por artículo precedente incorpora a los agentes del Ministerio de Género, Igualdad y Diversidad, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 5°: Establécese, a los efectos del cálculo del Suplemento para los Profesionales e Idóneos que realizan atención social en Territorio dependientes del Ministerio de Desarrollo Social y del Ministerio de Igualdad, Género y Diversidad - creado por el artículo 11° del Decreto N° 775/2014- que el mismo será: tomando como base un 85% de la sumatoria de la Asignación de la Categoría 6 con veinte años de Antigüedad, Título Universitario con plan de estudios de cinco o más os, la Asignación Especial Remunerativa y el Suplemento Plan Equiparación de dicha Categoría se aplicarán los porcentajes descriptos en el siguiente cuadro de acuerdo al esto que el agente desempeñe:

Instituciones: Centros / Hogares / Casas de Amparo / Guardias				Justificación
Categoría	Puesto	% suplemento		
		Profesionales	Idóneos	
4; 5; 6	Director (CAF, Hogares)	100	95	Por función asistencial directiva
4	Responsable de Servicio	95	90	A cargo del equipo de

Imprenta Oficial - Santa Fe



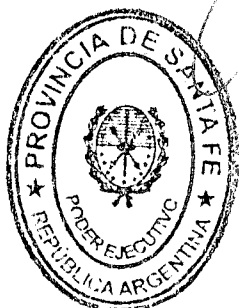
Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

	Asistencial			Profesionales y/o reemplazo del director
3	Asistentes Sociales / Lic. en Trabajo Social / Lic. en Servicio Social / Terapeutas Ocupacionales / Técnicos en Minoridad / otros.	90	80	Hacen tareas en territorio, visitas informes, vínculo directo con familiares y demás Instituciones, etc. integran equipos profesionales de apoyo a la Dirección en Instituciones
1; 2	Auxiliares	90	80	Auxiliares de Asistencia en Territorio.
Equipos Profesionales de Atención y Diagnóstico, Formación y Capacitación				
4; 5; 6	Jefes de Equipos / Responsable de Servicios de Atención, Diagnóstico, Formación o Capacitación	100	90	A cargo del equipo de Profesionales / Idóneos de Atención, Diagnóstico, Formación o Capacitación.
3	Asistentes Sociales / Psicólogos / Abogados , quienes firmen medidas excepcionales.	100	-	Adoptan y Firman medidas de protección excepcional según la legislación vigente.
3	Profesionales Sociales / Idóneos de Apoyo e Atención, Diagnóstico, Formación o Capacitación .	90	80	Integran Equipos de Atención, Diagnóstico, Formación y Capacitación
1; 2	Auxiliares de apoyo e Atención, Diagnóstico, Formación o Capacitación.	90	80	Auxiliares de Asistencia.

Imprenta Oficial - Santa Fe

Este suplemento será incompatible con los Suplementos: Hospitalario Asistencial, Incentivo Laboral por Productividad, Presentismo Crítico, Función Administrativa, Disponibilidad Horaria (art. 4° Decreto N° 2347/05), Recalificación Técnica (art. 3°



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Decreto N° 2347/05) y Asignación Especial Remunerativa (Decreto N° 3464/90), Secretarías de Funcionarios (Art. 78°- Dto. 2695/83), Choferes de Funcionarios (Art. 71°- Dto. 2695/83), así como cualquier otro suplemento funcional, creado o a crearse.

ARTICULO 8°: Encomiendese al Ministerio de Género, Igualdad y Diversidad identificar los suplementos que le correspondería percibir a cada uno de los agentes involucrados, dejando establecido que aquellos agentes que al momento de implementación del presente acuerdo perciban remuneraciones superiores a las que pudieren representar los suplementos que le sean asignados, no verán afectadas sus percepciones, compensandose debidamente las diferencias salariales que se presenten, con idénticas características y condiciones.

ARTICULO 9°: Déjese establecido que para los agentes del Ministerio de Igualdad, Género y Diversidad, a quienes les corresponda la percepción del suplemento Asistencial y Hospitalario previsto en el artículo 68° del Decreto Acuerdo N.º 2695/83, se deberá considerar también, la correspondencia del pago de los adicionales concomitantes que perciben los agentes del Ministerio de Desarrollo Social -Presentismo Crítico, Incentivo Laboral por Productividad, Asignación Especial Remunerativa- y, en caso de cumplimiento de las condiciones necesarias para su otorgamiento, el Suplemento Mayor Jornada Horaria y/o Guardias Rotativas.

ARTICULO 10°: Modifíquese el Capítulo XI – Agrupamiento Servicios Generales – artículos 46° a 50° del Decreto Acuerdo N° 2695/83, de conformidad al Anexo II, que forma parte integrante del presente acto administrativo, incorporando el Subagrupamiento Choferes.

ARTICULO 11°: Modifíquese el artículo 71° del Escalafón Decreto-Acuerdo N.º 2695/83, otorgándole la siguiente redacción:

“ARTÍCULO 71°.- Choferes de Funcionarios: Establécese este suplemento para el personal de cualquier categoría por el desempeño de las funciones que se especifican, como única compensación por extensión de la jornada y/o por desarraigo, consistente en el pago de los siguientes porcentajes que se calcularán sobre la base del total de la remuneración:

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

- Chofer Sr. Gobernador	100%
- Chofer Sr. Vice-Gobernador	90%
- Chofer Ministros, Secretarios de Estado y Fiscal de Estado	90%
- Chofer del Presidente y de Vocales del Tribunal de Cuentas, Secretarios y Subsecretarios Ministeriales	85%
- Chofer Delegado Gobierno Capital Federal, Secretario Privado del Sr. Gobernador	70%
- Chofer de Directores Provinciales	45%

En caso de los choferes de Directores Provinciales, para percibir el suplemento, los mismos deberán tener asignadas expresamente las funciones y contar con movilidad a cargo.

Cuando por razones de servicio o cualquier otra razón que no sea imputable al agente que se desempeñe como Chofer de Funcionario, se modifique su situación de revista, por lo cual deje de percibir el presente suplemento, se considerará el tiempo transcurrido durante el cual cumplió estas funciones y recibirá automáticamente de acuerdo a la presente escala, la garantía del suplemento que deberá liquidarse conforme al siguiente detalle:

- Con tres años de desempeño de las funciones antes mencionadas, el 25 % del suplemento.

- De cuatro a siete años de desempeño de las funciones antes mencionadas, el 50 % del suplemento.

- De ocho a once años de desempeño de las funciones antes mencionadas, el 75 % del suplemento.

- Más de doce años de desempeño de las funciones antes mencionadas, el 100 % del suplemento.

Cuando el agente que percibiere la garantía del suplemento incorporada al presente artículo por Decreto N° 1745/89, preste servicios en alguno de los sectores alcanzados por el suplemento por Extensión Horaria previsto en el artículo 5° del Decreto N° 2347/05 y cumpla con la misma, percibirá, asimismo, una compensación equivalente a la diferencia existente entre el monto que perciba por aquél concepto y el que le correspondería percibir por Extensión Horaria.

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Establécese para el personal que maneja las movilidades de la Provincia, comprendidos en el presente escalafón, cualquiera sea su categoría de revista y agrupamiento un suplemento equivalente al 20% de la categoría cuatro (4), el que será otorgado por Resolución Ministerial, previo informe de los responsables de cada Unidad de Organización, en concepto de compensación para la contratación de un seguro de carnet. El presente suplemento es compatible con el establecido precedentemente para choferes de funcionario."

ARTICULO 12°: Establécese que, a partir del dictado de la presente norma, a aquellos choferes que para el efectivo cumplimiento de sus tareas habituales, necesiten la obtención o renovación de "licencias de conducir profesionales", los Servicios Administrativos Financieros Jurisdiccionales deberán reintegrar el costo correspondiente a los gravámenes nacionales, provinciales, municipales o comunales abonados por los agentes, mediante la presentación de los comprobantes pertinentes.

ARTICULO 13°: Déjese establecido que los servicios administrativos financieros de cada jurisdicción, deberán instrumentar las modificaciones implicadas en el régimen de promoción del personal que integrará el nuevo subagrupamiento, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto Acuerdo N.º 2695/83, tomando en consideración para ello, el tiempo de prestación efectiva de tareas el 31 de diciembre de 2023.

ARTICULO 14°: Encomiéndese a las Direcciones Generales de Administración a que adopten los recaudos administrativos y presupuestarios necesarios para la efectiva implementación de lo dispuesto en el presente Decreto, autorizándose a practicar la liquidación y pago de los incrementos pertinentes.

ARTICULO 15°: El gasto que demande la aplicación del presente acto Decreto será atendido con reducción de créditos compensatorios de partidas que dispongan de saldo afectable en el Presupuesto de la Administración Pública Provincial.

ARTICULO 16°: Las Jurisdicciones correspondientes elaborarán, mediante pedido de contabilización, las modificaciones presupuestarias necesarias para la aplicación de las disposiciones del presente Decreto, debiendo remitirlas al Ministerio de Economía en un plazo no mayor de diez (10) días.

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

ARTICULO 17°: Hasta tanto se dispongan las modificaciones presupuestarias necesarias para atender los beneficios derivados de este Decreto, se autoriza a las Jurisdicciones alcanzadas a imputar el gasto resultante en las respectivas partidas específicas del presupuesto vigente, o en caso de no contar con crédito suficiente, con cargo al saldo disponible en partidas que se destinen a la atención de gastos de remuneraciones y pasividades en dicho presupuesto.

ARTICULO 18°: Refréndese por los señores Ministros de Gestión Pública, de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y de Economía.

ARTICULO 19°: Regístrese, comuníquese y archívese.

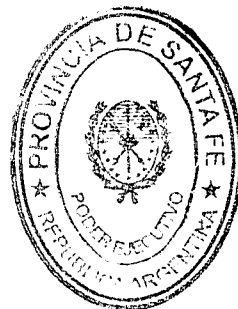
Imprenta Oficial - Santa Fe


C.P.N. WALTER ALFREDO AGOSTO


C.P.N. OMAR ÁNGEL PEROTTI


MARCOS BERNARDO CORACH


Abog. JUAN MANUEL PUSINERI



ACTA COMISIÓN PARITARIA CENTRAL N°6/2023

En la ciudad de Santa Fe, siendo las 17,00 horas del día 28 del mes de Agosto del año 2023, se reúne la Comisión Paritaria Central, de plena conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley N° 10.052 y su modificatoria Ley N° 12.750; participando de la misma el Ministro de Economía, CPN Walter AGOSTO, el Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dr. Juan Manuel PUSINERI, el Secretario de Recursos Humanos y Función Pública, Téc. Guillermo J. MATEO y el Subsecretario de Recursos Humanos y Función Pública, CPN José M. PUCCIO, en representación del Poder Ejecutivo Provincial; y en virtud de la representación gremial prevista en el artículo 15° de la citada Ley comparecen, por la Unión del Personal Civil de la Nación (U.P.C.N.) Seccional Santa Fe, el Sr. Jorge MOLINA, el C.P.N. Marcelo SILVESTRO y el Sr. Hugo del Corazón de Jesús RODRÍGUEZ en carácter de Secretario General, Secretario Técnico y Secretario Gremial, respectivamente; haciendo lo propio por la Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E.) el Sr. Jorge HOFFMANN, en su calidad de Secretario General del Consejo Directivo Provincial Santa Fe-----

Luego de un análisis exhaustivo de la cuestión sometida a debate, se decide aprobar:

1. El Acta 6/23 de la Comisión Técnica dependiente de la Paritaria Central – Ley N.º 10.052, en relación a la propuesta de actualización salarial para el personal del agrupamiento SPI -consistente en la modificación del coeficiente del adicional del sector y la adecuación de la Asignación Salarial RN/B 2022- y del personal administrativo de la Secretaría de Tecnologías para la Gestión - consistente en el incremento de la Asignación Salarial RN/B 2022, para este sector, desde el mes de agosto de 2023. -----

2. El Acta 7/23 de la Comisión Técnica de la Comisión Técnica dependiente de la Paritaria Central – Ley N.º 10.052, la que propone que el personal que se desempeña en el Ministerio de Igualdad, Género y Diversidad, tendrá derecho a percibir los suplementos orgánicos y/o funcionales que actualmente percibe el personal del Ministerio de Desarrollo Social – artículo 4° del Decreto N°3236/17, artículo 11° del Decreto N.º 775/14 y artículo 5° del Decreto N.º 4035/14, así como el previsto en el artículo 68° del Decreto Acuerdo N.º 2695/83- con las mismas características y condiciones , debiendo el Ministerio de Género, Igualdad y Diversidad identificar los suplementos que le correspondería percibir a cada uno de los agentes involucrados, garantizando



Four distinct handwritten signatures in black ink are located at the bottom of the page. From left to right, they appear to be: a large, flowing signature; a signature that looks like 'Jorge Molina'; a signature that looks like 'Hugo del Corazón de Jesús Rodríguez'; and a signature that looks like 'Jorge Hoffmann'.

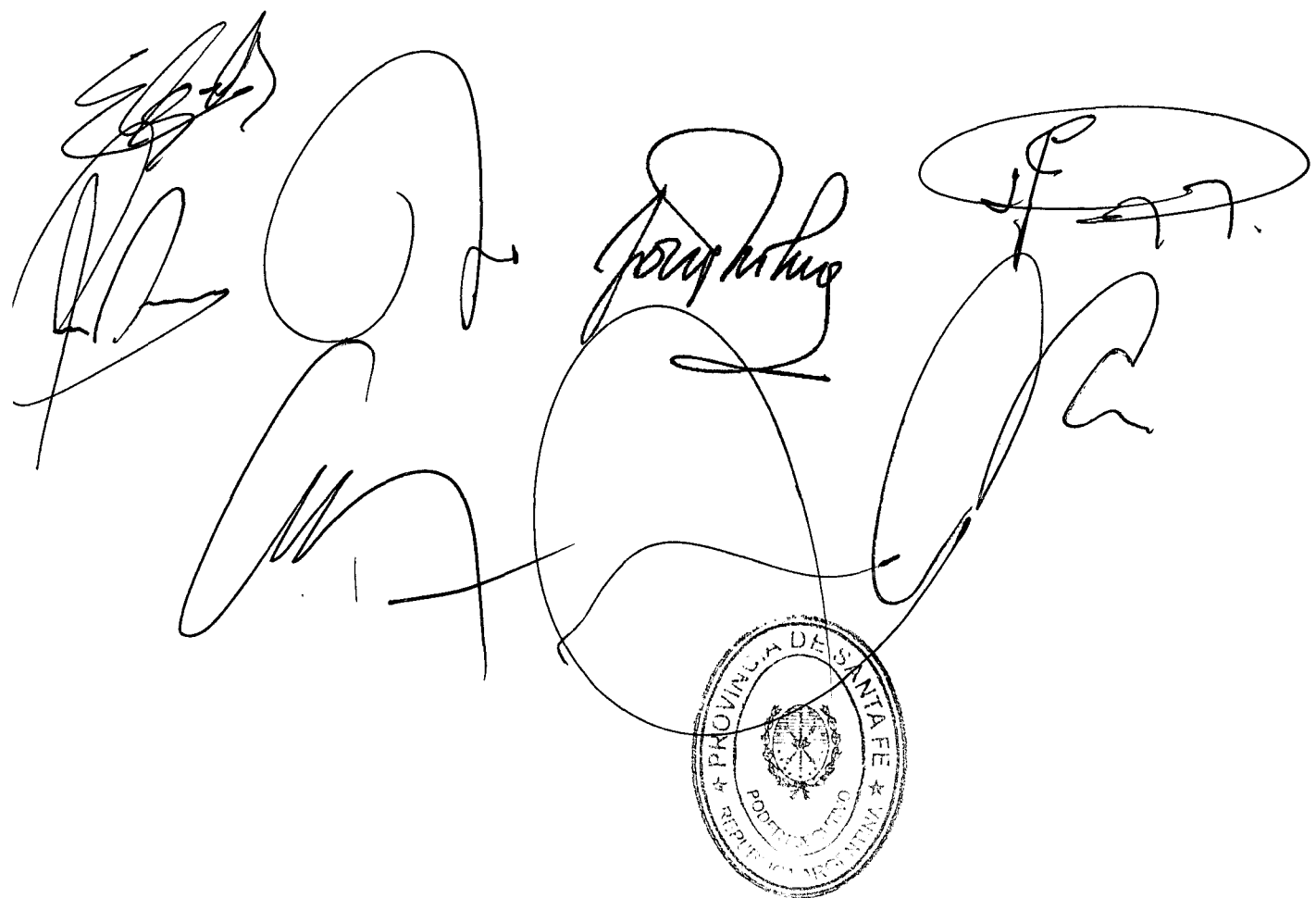
que aquellos agentes que en la actualidad perciban remuneraciones superiores a las que pudieren representar estos suplementos, no verán afectadas sus percepciones, compensandose debidamente las diferencias salariales que se presenten. -----

3. El Acta B/23 de la Comisión Técnica, la que propone modificar el Agrupamiento Servicios Generales del Decreto Acuerdo N.º 2695/83, incorporando el Subagrupamiento Choferes, estableciendo las pautas para el mismo, detalladas en el mencionado Acta.

Asimismo, el Poder Ejecutivo Provincial se compromete a reintegrar el costo de los gravámenes de la obtención del carnet profesional para el personal que le sea condición necesaria para el cumplimiento de sus tareas.

En función de lo expuesto, se acompaña el Anexo I, que forma parte integrante de la presente, en el cual se plasma la señalada modificación al Decreto N.º 2695/83.-----

No habiendo más asuntos que tratar y siendo las.....horas, previa lectura y ratificación se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha consignados.-----



The image shows four distinct handwritten signatures in black ink, arranged horizontally across the page. These signatures are written over a circular official seal. The seal features a central emblem with a sun and a gear, surrounded by the text 'PROVINCIA DE SANTA FE' at the top and 'PODER EJECUTIVO' at the bottom. The signatures are fluid and cursive, with varying lengths and styles, indicating the presence of four different individuals.

ACTA COMISIÓN TÉCNICA N°6 /2023

En la ciudad de Santa Fe, siendo las 17,00 horas del día 23 del mes de Agosto del año 2023, se reúne la Comisión Técnica dependiente de la Comisión Paritaria Central – Ley N° 10.052; participando de la misma los Sres. Secretario de Recursos Humanos y Función Pública, Téc. Guillermo J. MATEO y Subsecretario de Recursos Humanos y Función Pública C.P.N. José M. PUCCIO, en representación del Poder Ejecutivo Provincial; y en virtud de la representación gremial comparecen, por la Unión del Personal Civil de la Nación (U.P.C.N.) Seccional Santa Fe, los Sres. Hugo RODRÍGUEZ y Marcelo SILVESTRO, haciendo lo propio por la Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E.) el Sr. Marcelo DELFOR.-----

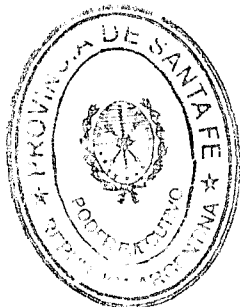
El motivo de la presente es dar continuidad a las reuniones llevadas a cabo con voluntad de resolver diferentes reclamos salariales incoados por las entidades sindicales respecto a la situación por las que atraviesa el personal que revista en el Agrupamiento S.P.I. y agentes de la Secretaría de Tecnología para la Gestión que no pertenecen al agrupamiento SPI.

A esos efectos, habiéndose analizado y estudiado la factibilidad de resolver determinados asuntos abordados, presentamos la siguiente propuesta:

1. Modificación de los coeficientes del suplemento SPI, previsto en el artículo 77° inciso 2° del Decreto Acuerdo N.º 2695/83 y modificatorios según la siguiente escala.

	Coeficiente %
Cat 9	1075
Cat 8	915
Cat 7	835
Cat 6	775
Cat 5	715
Cat 4	610
Cat 3	585
Cat 2	450
Cat 1	340

2. Modificación de la Asignación Remunerativa No Bonificable 2022 para el Personal del Agrupamiento SPI, estableciéndola en los siguientes valores:



<i>Categoría</i>	<i>Asignación 2022</i>
<i>Cat 9</i>	\$92.040,90
<i>Cat 8</i>	\$91.844,06
<i>Cat 7</i>	\$91.299,30
<i>Cat 6</i>	\$67.795,48
<i>Cat 5</i>	\$288.467,93
<i>Cat 4</i>	\$228.079,47
<i>Cat 3</i>	\$136.938,95
<i>Cat 2</i>	\$100.544,02
<i>Cat 1</i>	\$81.047,56

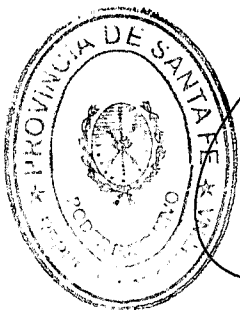
3. Modificación de la Asignación Remunerativa no Bonificable 2022 para el personal que percibe el suplemento previsto en el artículo 10° del Decreto Acuerdo N.º 522/13, conforme el siguiente detalle:

<i>Categoría</i>	<i>Asignación 2022</i>
<i>Cat 7</i>	\$202.701,22
<i>Cat 6</i>	\$179.197,40
<i>Cat 5</i>	\$132.051,03
<i>Cat 4</i>	\$121.662,57
<i>Cat 3</i>	\$75.522,05
<i>Cat 2</i>	\$69.127,12
<i>Cat 1</i>	\$64.630,66

Cabe destacar que las propuestas señaladas en los puntos 1, 2 y 3 se estiman a salarios del mes de Agosto de 2023 proponiendo sea efectivas desde dicho mes.

Sin perjuicio de lo ofrecido, se propone continuar analizando, en conjunto con las autoridades de la Secretaría de Tecnologías para la Gestión, la actualización del Decreto N° 200/90 y sus modificatorios, que reglamentan el funcionamiento del agrupamiento SPI.

No habiendo más asuntos que tratar, correspondería elevar la presente a consideración de la Comisión Paritaria Central – Ley N° 10.052. Siendo las 18,30 horas, previa lectura y ratificación se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-----



ACTA COMISIÓN TÉCNICA N°7/2023

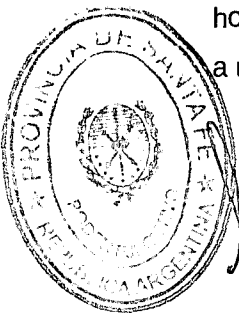
En la ciudad de Santa Fe, siendo las 17,00 horas del día 28 del mes de Agosto del año 2023, se reúne la Comisión Técnica dependiente de la Comisión Paritaria Central – Ley N° 10.052; participando de la misma los Sres. Secretario de Recursos Humanos y Función Pública, Téc. Guillermo J. MATEO, Subsecretario de Recursos Humanos y Función Pública C.P.N. José M. PUCCIO y Secretario Legal del Ministerio de Economía Dr. Javier E. GALLO, en representación del Poder Ejecutivo Provincial; y en virtud de la representación gremial comparecen, por la Unión del Personal Civil de la Nación (U.P.C.N.) Seccional Santa Fe, los Sres. Hugo RODRÍGUEZ y Marcelo SILVESTRO, haciendo lo propio por la Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E.) el Sr. Marcelo DELFOR.-----

El motivo de la presente es dar continuidad a las reuniones llevadas a cabo con voluntad de resolver aspectos salariales relativos al personal del Ministerio de Igualdad, Género y Diversidad.

A esos efectos, habiéndose analizado y estudiado la factibilidad de resolver determinados asuntos abordados, presentamos la siguiente propuesta:

1. El personal que se desempeña en el Ministerio de Igualdad, Género y Diversidad, tendrá derecho a percibir los suplementos orgánicos y/o funcionales que actualmente percibe el personal del Ministerio de Desarrollo Social – artículo 4° del Decreto N°3236/17, artículo 11° del Decreto N.º 775/14 y artículo 5° del Decreto N.º 4035/14, así como el previsto en el artículo 68° del Decreto Acuerdo N.º 2695/83- con las mismas características y condiciones debiendo el Ministerio de Género, Igualdad y Diversidad identificar los suplementos que le correspondería percibir a cada uno de los involucrados, y garantizando que aquellos agentes que en la actualidad perciban remuneraciones superiores a las que pudieren representar estos suplementos, no verán afectadas sus percepciones, compensandose debidamente las diferencias salariales que se presenten.

No habiendo más asuntos que tratar, correspondería elevar la presente a consideración de la Comisión Paritaria Central – Ley N° 10.052. Siendo las 18,20 horas, previa lectura y ratificación se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-----



Four handwritten signatures are present at the bottom of the page, corresponding to the four copies mentioned in the text.

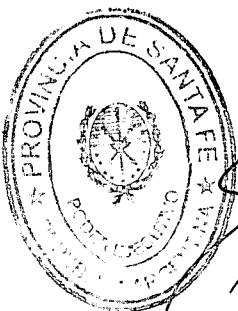
ACTA COMISIÓN TÉCNICA N°8 /2023

En la ciudad de Santa Fe, siendo las 17 horas del día 28 del mes de Agosto del año 2023, se reúne la Comisión Técnica dependiente de la Comisión Paritaria Central – Ley N° 10.052; participando de la misma los Sres. Secretario de Recursos Humanos y Función Pública, Téc. Guillermo J. MATEO, Subsecretario de Recursos Humanos y Función Pública C.P.N. José M. PUCCIO y Secretario Legal del Ministerio de Economía Dr. Javier E. GALLO, en representación del Poder Ejecutivo Provincial; y en virtud de la representación gremial comparecen, por la Unión del Personal Civil de la Nación (U.P.C.N.) Seccional Santa Fe, los Sres. Hugo RODRÍGUEZ y Marcelo SILVESTRO, haciendo lo propio por la Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E.) el Sr. Marcelo DELFOR.-----

El motivo de la presente es dar continuidad a las reuniones llevadas a cabo con voluntad de resolver diferentes reclamos incoados por las entidades sindicales respecto a la situación por las que atraviesa el personal que revista en el Agrupamiento Servicios Generales y desarrollan efectivamente tareas vinculadas con la conducción de vehículos oficiales, choferes de funcionarios, choferes de ambulancias y choferes de unidades especiales.

A esos efectos, habiéndose analizado y estudiado la factibilidad de resolver determinados asuntos abordados, presentamos la siguiente propuesta:

1. Se eleva propuesta de modificación del Capítulo XI Agrupamiento Servicios Generales del Decreto-Acuerdo N° 2695/83 y modificatorios, incorporando el Subagrupamiento Choferes que comprenderá al personal que revista en Categorías 1 a 6 y desarrolle tareas vinculadas con la conducción de vehículos oficiales. Asimismo se establece el nuevo régimen de promoción automática para estos agentes según el siguiente detalle:
 - de la Categoría uno (1) a la dos (2), transcurridos cinco (5) años de cumplimiento efectivo de las funciones de chofer.
 - de la Categoría dos (2) a la tres (3) transcurridos diez (10) años de cumplimiento efectivo de las funciones chofer.
 - de la Categoría tres (3) a la cuatro (4) a los 20 años de cumplimiento efectivo de las funciones de chofer.



A tales efectos, como ANEXO I se adjunta el proyecto con las modificaciones al Capítulo XI del Decreto-Acuerdo N° 2695/83.

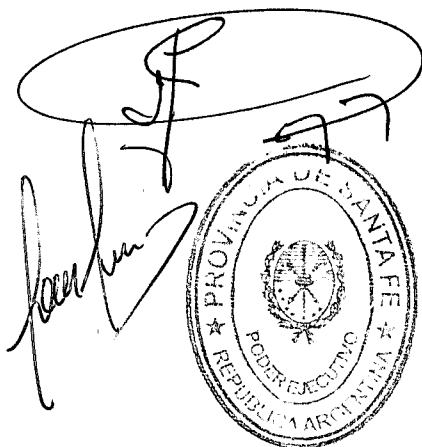
Se deja constancia que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8vo del Decreto Acuerdo 2695/83, las promociones automáticas de los agentes involucrados, se harán efectivas desde el 1° de enero del año 2024, para lo cual cada jurisdicción deberá arbitrar las medidas pertinentes a tal fin.-----

2. Se propone modificar el artículo 71° "Choferes de Funcionarios" del Decreto-Acuerdo N° 2695/83 en la parte referente a la garantía del suplemento, previendo que cuando por razones de servicio o cualquier otra razón que no sea imputable al agente, se modifique su situación de revista, por lo cual dejen de percibir el Suplemento, se considerará el tiempo transcurrido durante el cual cumplieron estas funciones y recibirán de acuerdo a la presente escala, la garantía del suplemento que deberá liquidarse conforme al siguiente detalle:

- Con 3 (tres) años de desempeño de las funciones antes mencionadas, el 25 % del Suplemento.
- De 4 (cuatro) a 7 (siete) años de desempeño de las funciones antes mencionadas, el 50 % del Suplemento.
- De 8 (ocho) a 11 (once) años de desempeño de las funciones antes mencionadas, el 75 % del Suplemento.
- Más de 12 (doce) años de desempeño de las funciones antes mencionadas, el 100% del Suplemento.

3. Se propone establecer el reintegro del costo de los gravámenes de obtención y/o renovación de la licencia de conducir "profesional" -que sea condición necesaria para el cumplimiento de sus funciones. -----

No habiendo más asuntos que tratar, correspondería elevar la presente a consideración de la Comisión Paritaria Central – Ley N° 10.052. Siendo las 18,20 horas, previa lectura y ratificación se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-----



ANEXO I

CAPÍTULO XI (artículos 46° a 50°) – DECRETO-ACUERDO N° 2695/83 AGRUPAMIENTO SERVICIOS GENERALES

ARTICULO 46°: El agrupamiento Servicios Generales está compuesto por dos (2) subagrupamientos según las siguientes características:

- A) Subagrupamiento servicios generales: comprende al personal que realiza tareas vinculadas con la atención personal de otros agentes o del público, vigilancia y limpieza.
- B) Subagrupamiento choferes: comprende al personal que desarrolla tareas vinculadas con la conducción de vehículos oficiales, choferes de funcionarios, choferes de ambulancia y choferes de unidades especiales.

Subagrupamiento Servicios Generales

ARTÍCULO 47°: El subagrupamiento servicios generales está integrado por tres (3) tramos, de acuerdo con el siguiente detalle:

a) **Personal de Ejecución:** Se incluirán a los agentes que ejecuten las tareas propias del presente subagrupamiento, en relación de dependencia con las jerarquías superiores. Se extenderá de la categoría uno (1) inicial hasta la dos (2) inclusive.

b) **Personal de Supervisión:** Se incluirán a los agentes que cumplan funciones de supervisión directa de las tareas encomendadas al personal de Ejecución de este agrupamiento.

Este tramo comprenderá la categoría 3: Jefe de Oficina / Jefe de Sección / Subjefe de División.

c) **Personal Superior:** Se incluirán a los agentes que ejercen funciones de conducción, planeamiento y organización de las tareas del personal de este agrupamiento.

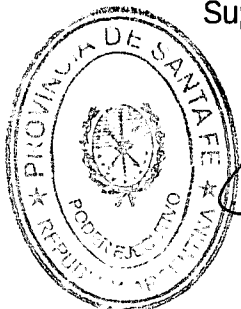
Este tramo comprenderá la categoría 4 - Jefe de División Servicios Generales.

Ingreso y Promoción

ARTÍCULO 48°:

1) El ingreso a este agrupamiento en el tramo de Ejecución se hará por el procedimiento de selección que determine el titular de cada Jurisdicción y por la categoría uno (1), siendo requisito indispensable tener aprobado el ciclo de enseñanza secundaria.

El ingreso de este agrupamiento en las categorías de los tramos de Supervisión y Superior por parte de agentes no comprendidos en el presente Escalafón, o de personas



ajenas a la Administración Pública Provincial, sólo tendrá lugar cuando se realicen los concursos abiertos a que se refieren las condiciones generales de ingreso, siendo requisito indispensable cumplir las pruebas de competencia que se establezca como condición para la promoción del personal de carrera.

2) La promoción de una categoría a una inmediata superior se producirá cuando se cumplan las condiciones y en las oportunidades que para cada tramo se consignan:

a) **Personal de Ejecución:** Se producirá automáticamente a los siete (7) años de permanencia entre las categorías uno (1) a dos (2)

El agente que cumpliera veintisiete (27) años de prestación efectiva de servicios en la Administración Pública Provincial tendrá derecho a percibir una bonificación equivalente al 100 % de la diferencia entre su categoría de revista y la inmediata superior.

b) **Personal de Supervisión:** La asignación de las funciones de Personal de Supervisión será por concurso, siendo requisitos indispensables:

1) Existir vacante en la categoría respectiva;

2) Haber aprobado el Curso de Supervisión;

3) Reunir las condiciones generales que para cada función se establezcan.

c) **Personal Superior:** La asignación de funciones de Personal Superior será por concurso, siendo requisitos indispensables:

1) Existir vacante en la categoría respectiva;

2) Haber aprobado el Curso de Personal Superior;

3) Reunir las condiciones que para cada función se establezcan.

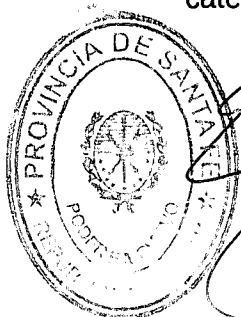
Tendrán derecho a participar en el curso de Supervisión los agentes comprendidos en el tramo de Ejecución y en el curso para Personal Superior todos los agentes que revistan en el tramo de Supervisión

Subagrupamiento choferes

ARTICULO 49°: El subagrupamiento choferes se conformará, de acuerdo a la siguiente escala:

1.- **Chofer Inicial:** Se incluirán a los agentes que ejecuten las tareas propias del presente subagrupamiento, en relación de dependencia con las jerarquías superiores. Se extenderá de la categoría uno (1) inicial hasta la tres (3) inclusive.

2.- **Chofer Mayor:** Se incluirán a los agentes que cumplan funciones de mayor responsabilidad sobre las tareas encomendadas al chofer inicial. Corresponderá a la categoría cuatro (4).



3.- **Subjefe y Jefe de Áreas Chofer:** abarca a los agentes que cumplen funciones de planeamiento y organización de las tareas del personal de este subagrupamiento. Comprende las siguientes categorías:
Categoría 5 – Subjefe de Área Chofer.
Categoría 6 - Jefe de Área Chofer.

Ingreso y Promoción

ARTICULO 50°:

1) El ingreso a este subagrupamiento se hará por el procedimiento de selección que determine el titular de cada Jurisdicción y por la categoría 1 (uno), siendo requisito indispensable tener aprobado el ciclo de enseñanza secundaria.

El ingreso en las categorías de Chofer Mayor, Subjefe y Jefe de Área Chofer por parte de agentes no comprendidos en el presente Escalafón, o de personas ajenas a la Administración Pública Provincial, sólo tendrá lugar cuando se realicen los concursos abiertos a que se refieren las condiciones generales de ingreso, siendo requisito indispensable cumplir las pruebas de competencia que se establezcan como condición para la promoción del personal de carrera.

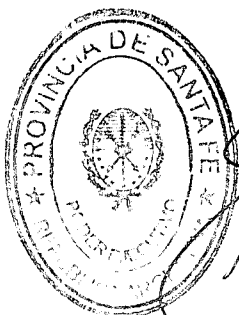
2) La promoción de una categoría a una inmediata superior se producirá cuando se cumplan las condiciones y en las oportunidades que para cada caso se consignan:

1.- **Chofer Inicial:** Se producirá automáticamente de la categoría uno (1) a la dos (2) a los cinco (5) años de cumplimiento efectivo de las funciones de chofer, y de las dos (2) a la tres (3) transcurridos diez (10) años de cumplimiento efectivo de las funciones de chofer. En caso de alternancia en el ejercicio de dichas funciones, deberán comprobarse cinco (5) o diez (10) años de efectivo desempeño para acceder a cada promoción.

2.- **Chofer Mayor:** La asignación de las funciones de chofer Mayor se producirá conforme lo prevea el titular de la Jurisdicción y de acuerdo a las previsiones del artículo 61° de la presente norma, siendo requisitos indispensables:

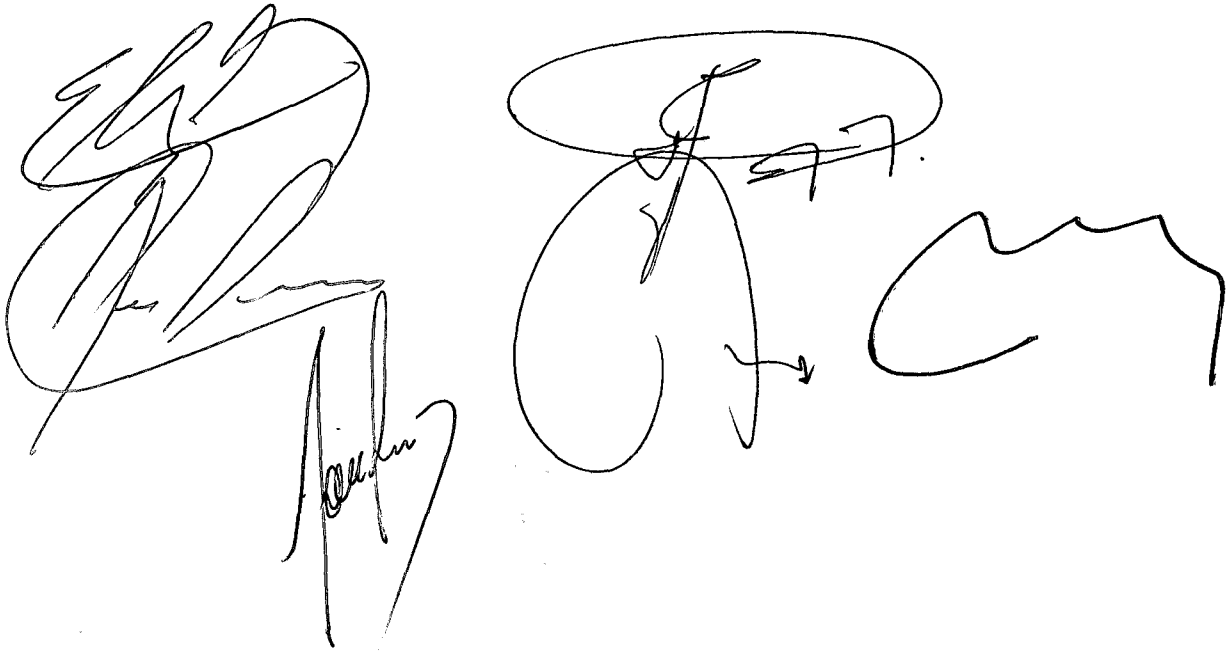
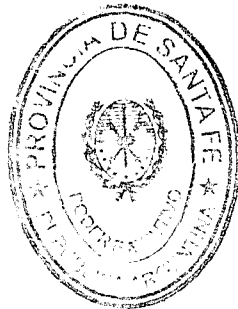
- 1) Existir vacante en la categoría respectiva;
- 2) Reunir las condiciones que para la función se establezcan.

Sin perjuicio de ello, cuando para un agente hayan transcurrido diez (10) años de prestación efectiva de servicios en la Categoría 3 (20 años de ejercicios efectivo de las funciones de Chofer), este tendrá derecho a promocionar automáticamente a la Categoría 4, sin requerir para ello la existencia de la vacante referida.



3.- **Subjefe y Jefe de Áreas Chofer:** La asignación de funciones de Subjefe y Jefe de Áreas Chofer será conforme lo prevea el titular de la Jurisdicción y de acuerdo a las previsiones del artículo 61° de la presente norma, siendo requisitos indispensables:

- 1) Existir vacante en la categoría respectiva;
- 2) Reunir las condiciones que para cada función se establezcan.

Three handwritten signatures in black ink. The first signature on the left is large and stylized. The middle signature is also large and stylized, with a horizontal oval above it. The signature on the right is smaller and more compact.

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

ANEXO II

CAPÍTULO XI (artículos 46° a 50°) – DECRETO-ACUERDO N° 2695/83

AGRUPAMIENTO SERVICIOS GENERALES

ARTICULO 46°: El agrupamiento Servicios Generales está compuesto por dos (2) subagrupamientos según las siguientes características:

A) Subagrupamiento servicios generales: comprende al personal que realiza tareas vinculadas con la atención personal de otros agentes o del público, vigilancia y limpieza.

B) Subagrupamiento choferes: comprende al personal que desarrolla tareas vinculadas con la conducción de vehículos oficiales, choferes de funcionarios, choferes de ambulancia y choferes de unidades especiales.

Subagrupamiento Servicios Generales

ARTÍCULO 47°: El subagrupamiento servicios generales está integrado por tres (3) tramos, de acuerdo con el siguiente detalle:

a) **Personal de Ejecución:** Se incluirán a los agentes que ejecuten las tareas propias del presente subagrupamiento, en relación de dependencia con las jerarquías superiores. Se extenderá de la categoría uno (1) inicial hasta la dos (2) inclusive.

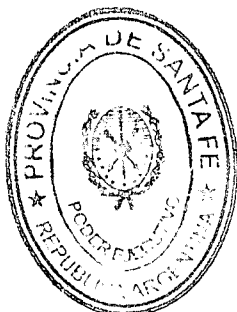
b) **Personal de Supervisión:** Se incluirán a los agentes que cumplan funciones de supervisión directa de las tareas encomendadas al personal de Ejecución de este agrupamiento.

Este tramo comprenderá la categoría 3: Jefe de Oficina / Jefe de Sección / Subjefe de División.

c) **Personal Superior:** Se incluirán a los agentes que ejercen funciones de conducción, planeamiento y organización de las tareas del personal de este agrupamiento.

Este tramo comprenderá la categoría 4 - Jefe de División Servicios Generales.

Ingreso y Promoción



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

ARTÍCULO 48°:

1) El ingreso a este agrupamiento en el tramo de Ejecución se hará por el procedimiento de selección que determine el titular de cada Jurisdicción y por la categoría uno (1), siendo requisito indispensable tener aprobado el ciclo de enseñanza secundaria.

El ingreso de este agrupamiento en las categorías de los tramos de Supervisión y Superior por parte de agentes no comprendidos en el presente Escalafón, o de personas ajenas a la Administración Pública Provincial, sólo tendrá lugar cuando se realicen los concursos abiertos a que se refieren las condiciones generales de ingreso, siendo requisito indispensable cumplir las pruebas de competencia que se establezca como condición para la promoción del personal de carrera.

2) La promoción de una categoría a una inmediata superior se producirá cuando se cumplan las condiciones y en las oportunidades que para cada tramo se consignan:

a) **Personal de Ejecución:** Se producirá automáticamente a los siete (7) años de permanencia entre las categorías uno (1) a dos (2)

El agente que cumpliera veintisiete (27) años de prestación efectiva de servicios en la Administración Pública Provincial tendrá derecho a percibir una bonificación equivalente al 100 % de la diferencia entre su categoría de revista y la inmediata superior.

b) **Personal de Supervisión:** La asignación de las funciones de Personal de Supervisión será por concurso, siendo requisitos indispensables:

1) Existir vacante en la categoría respectiva;

2) Haber aprobado el Curso de Supervisión;

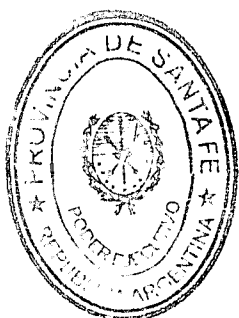
3) Reunir las condiciones generales que para cada función se establezcan.

c) **Personal Superior:** La asignación de funciones de Personal Superior será por concurso, siendo requisitos indispensables:

1) Existir vacante en la categoría respectiva;

2) Haber aprobado el Curso de Personal Superior;

3) Reunir las condiciones que para cada función se establezcan.



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Tendrán derecho a participar en el curso de Supervisión los agentes comprendidos en el tramo de Ejecución y en el curso para Personal Superior todos los agentes que revistan en el tramo de Supervisión

Subagrupamiento choferes

ARTICULO 49°: El subagrupamiento choferes se conformará, de acuerdo a la siguiente escala:

1.- **Chofer Inicial:** Se incluirán a los agentes que ejecuten las tareas propias del presente subagrupamiento, en relación de dependencia con las jerarquías superiores. Se extenderá de la categoría uno (1) inicial hasta la tres (3) inclusive.

2.- **Chofer Mayor:** Se incluirán a los agentes que cumplan funciones de mayor responsabilidad sobre las tareas encomendadas al chofer inicial. Corresponderá a la categoría cuatro (4).

3.- **Subjefe y Jefe de Áreas Chofer:** abarca a los agentes que cumplen funciones de planeamiento y organización de las tareas del personal de este subagrupamiento. Comprende las siguientes categorías:

____ Categoría 5 – Subjefe de Área Chofer.

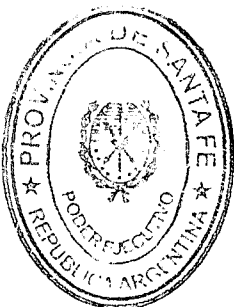
Categoría 6 - Jefe de Área Chofer.

Ingreso y Promoción

ARTICULO 50°:

1) El ingreso a este subagrupamiento se hará por el procedimiento de selección que determine el titular de cada Jurisdicción y por la categoría 1 (uno), siendo requisito indispensable tener aprobado el ciclo de enseñanza secundaria.

El ingreso en las categorías de Chofer Mayor, Subjefe y Jefe de Área Chofer por parte de agentes no comprendidos en el presente Escalafón, o de personas ajenas a la Administración Pública Provincial, sólo tendrá lugar cuando se realicen los concursos abiertos a que se refieren las condiciones generales de ingreso, siendo requisito indispensable cumplir las pruebas de competencia que se establezcan como condición para la promoción del personal de carrera.



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

2) La promoción de una categoría a una inmediata superior se producirá cuando se cumplan las condiciones y en las oportunidades que para cada caso se consignan:

1.- **Chofer Inicial:** Se producirá automáticamente de la categoría uno (1) a la dos (2) a los cinco (5) años de cumplimiento efectivo de las funciones de chofer, y de las dos (2) a la tres (3) transcurridos diez (10) años de cumplimiento efectivo de las funciones de chofer. En caso de alternancia en el ejercicio de dichas funciones, deberán comprobarse cinco (5) o diez (10) años de efectivo desempeño para acceder a cada promoción.

2.- **Chofer Mayor:** La asignación de las funciones de chofer Mayor se producirá conforme lo prevea el titular de la Jurisdicción y de acuerdo a las previsiones del artículo 61° de la presente norma, siendo requisitos indispensables:

- 1) Existir vacante en la categoría respectiva;
- 2) Reunir las condiciones que para la función se establezcan.

Sin perjuicio de ello, cuando para un agente hayan transcurrido diez (10) años de prestación efectiva de servicios en la Categoría 3 (20 años de ejercicio efectivo de las funciones de Chofer), este tendrá derecho a promocionar automáticamente a la Categoría 4, sin requerir para ello la existencia de la vacante referida.

3.- **Subjefe y Jefe de Áreas Chofer:** La asignación de funciones de Subjefe y Jefe de Áreas Chofer será conforme lo prevea el titular de la Jurisdicción y de acuerdo a las previsiones del artículo 61° de la presente norma, siendo requisitos indispensables:

- 1) Existir vacante en la categoría respectiva;
- 2) Reunir las condiciones que para cada función se establezcan.

